

BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICIÓN OFICIAL

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 4 DE JULIO DE 2018

4,295-B

CONTENIDO

1. Decreto 39 de 3 de julio de 2018 que modifica la definición de donante contenida en el artículo 1 del Decreto 38 de 2017, que reglamenta las cuentas de campaña electoral, los registros contables y los topes para el financiamiento privado.



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto 39 de 3 de julio de 2018

Que modifica la definición de donante contenida en el artículo 1 del Decreto 38 de 2017, que reglamenta las cuentas de campaña electoral, los registros contables y los topes para el financiamiento privado

EL TRIBUNAL ELECTORAL

en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 214 del Código Electoral establece topes a las contribuciones privadas que una nómina de candidatos puede recibir de una sola fuente, según el cargo de elección popular.

Que el propósito de dicha norma es limitar la influencia sobre los funcionarios electos.

Que, si bien los donantes pueden ser personas jurídicas o naturales, y están definidos cada uno en el Decreto 38 de 2017, es preciso evitar la violación a los topes cuando una persona natural pretenda contribuir tanto a nombre propio como a través de una persona jurídica que controla; logrando de esta manera contribuir con un monto superior al permitido, a pesar de que se trata de la misma fuente de contribuciones.

**BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICIÓN OFICIAL**

HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ
Magistrado presidente

EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado primer vicepresidente

ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE
Magistrado segundo vicepresidente

MYRTHA VARELA DE DURÁN
Secretaria general

HUMBERTO CASTILLO M.
Editor

Director de Comunicación
Teléfonos: 507-8297 507-8298

Para cualquier información,
dirigirse a la Secretaría General
Teléfonos: 507-8927 507-8962
secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para interpretar y reglamentar la ley electoral, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política, y el artículo 11 de la Ley 5 de 2016, Orgánica del Tribunal Electoral

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica la definición de donante contenida en el artículo 1 del Decreto 38 de 2017, queda así:

Donante: Persona natural o jurídica privada que haga contribuciones o donaciones, en efectivo o en especie, para financiar a un partido o un candidato, ya sea por libre postulación o de un partido político, para ser utilizadas en las elecciones internas partidarias, recolección de firmas de respaldo o para las elecciones generales. Cuando el



donante es una persona jurídica, incluye a las empresas filiales y subsidiarias, que integran un mismo grupo económico. En el caso de la persona natural, incluye a su cónyuge, padres e hijos.

En los casos de donaciones hechas por una persona natural que tenga vínculos con una persona jurídica, se considerará que se trata del mismo donante cuando el capital de la persona jurídica es controlado por la persona natural.

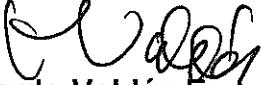
Por control se entiende que tiene la mitad más uno del capital, sea que esté compuesto por acciones o por cuotas en participación.

Artículo 2. Este decreto modifica el artículo 1 del Decreto 38 de 2017 y rige a partir del día siguiente al de su publicación.

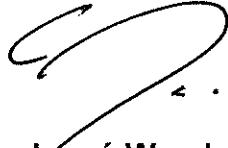
Publíquese y cúmplase.



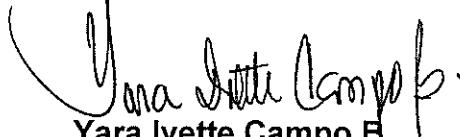
Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente



Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Primer Vicepresidente



Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Segundo Vicepresidente



Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional

